REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2018 340** 00

El artículo articulo 317 del CGP señala que: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(…)
"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En el sub lite, se advierte que el último auto proferido en la demanda acumulada fue notificado en estado del 18 de febrero de 2020.

Como puede observarse a la fecha ha transcurrido el plazo de un año sin que se haya activado el asunto, permaneciendo inactivo en secretaría según se advierte del protocolo.

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°del artículo 317 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes o prelación de créditos procédase de conformidad. Ofíciese.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución, dejando constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

[1] Estado Electrónico del 1º de julio de 2022.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef85371b9a6ad18c8718344597002f6cb3e951afc258c32cb54af8636611414**
Documento generado en 30/06/2022 06:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica